



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

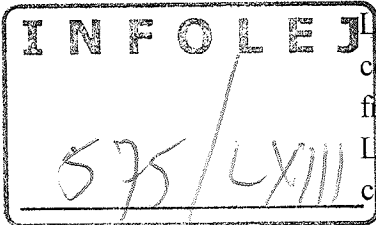
**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Página 1 de 7

PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La suscrita Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en materia de designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación/bajo la siguiente:



01278

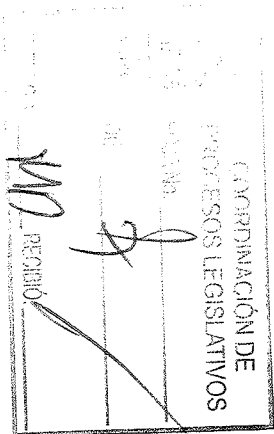
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En cuanto a su régimen interno, prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que la reforma, adición, derogación o abrogación de esta ley y sus reglamentos, requiere mayoría calificada y no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado, por lo que una vez aprobada por la Asamblea se envía para su publicación al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la siguiente edición.

III. La presente iniciativa tiene por objeto homologar el procedimiento para la designación de la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación a los procedimientos previstos para la designación de los titulares de los órganos técnicos con autonomía técnica con los que tiene similitud orgánica.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Página 2 de 7

IV. Antecedentes normativos.

Por decreto 27060/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 8 de noviembre de 2018, este Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Quedó previsto entonces, en su artículo 58, la creación de los siguientes órganos técnicos con autonomía técnica:

- I. El Centro de Investigaciones Legislativas;
- II. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado;
- III. La Contraloría del Congreso del Estado; y
- IV. La Unidad de Vigilancia.

Articuladamente y en concordancia, se previo en ese mismo decreto, en el artículo 47, numeral 1, fracción IV como atribución de la Junta de Coordinación Política:

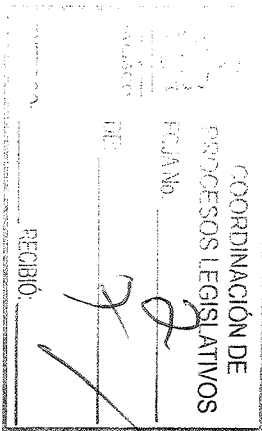
Proponer a la Asamblea, en los términos de esta ley, la designación del Secretario General; de los directores del Centro de Investigaciones Legislativas y del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado; de los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares de comisiones, y los titulares de las Coordinaciones de las Áreas Administrativa y Legislativa de la Secretaría General.

Posteriormente, por decreto 27886/LXII/20 publicado el 30 de abril de 2020 se modificó la Ley Orgánica del Poder Legislativo adicionando la fracción V al artículo 58 y el artículo 65 bis con objeto de promover la institucionalización de la perspectiva de género a través de la creación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Legislativo de la entidad, quedando ambos artículos como sigue:

Artículo 58.

- 1. Son órganos técnicos con autonomía técnica:

- I. El Centro de Investigaciones Legislativas;
- II. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Página 3 de 7

- III. La Contraloría del Congreso del Estado;
- IV. La Unidad de Vigilancia, y
- V. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 65 Bis.

1. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.

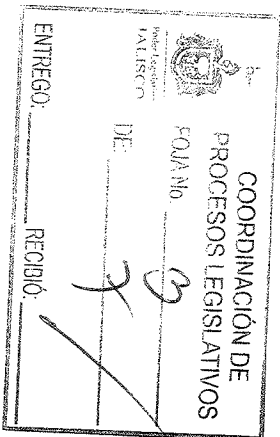
2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado;
- II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia,
- III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral;
- IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;
- V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;
- VI. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VII. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Página 4 de 7

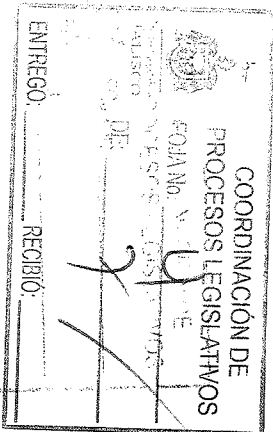
Cabe mencionar que ni en esta reforma, ni en posteriores, se actualizaron las atribuciones de la Junta de Coordinación Política previstas en el artículo 47 fracción IV respecto de su facultad expresa de porponer a la Asamblea legislativa, entre otros, a los titulares de los órganos tecnicos con autonomía técnica para adicionarle la atribución de proponer a la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

V. Contexto actual.

En una interpretación gramatical de los artículos 47 numeral 1, fracción IV y 58 numeral 1, fracciones I a la IV, esta Asamblea legislativa aprobó los siguientes Acuerdos legislativos:

1. Acuerdo Legislativo 141-LXIII-21 de fecha 05 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 8/LXIII, por el que se designó al Secretario General del Congreso del Estado.
2. Acuerdo Legislativo 4-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 15/LXIII, por el que se designaron a las y los titulares de las Coordinaciones del Área Administrativa y del Área Legislativa, así como del Centro de Investigaciones Legislativas todos del Congreso del Estado.
3. Acuerdo Legislativo 5-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 16/LXIII, por el que se designaron a las y los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Dictaminación de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado.
4. Acuerdo Legislativo 6-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 propuesto por la Junta de Coordinación Política, registrado con INFOLEJ 18/LXIII, por el que se ratificó al director del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

Considerando que la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación es un órgano técnico con autonomía técnica del Congreso del Estado, de conformidad con





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Página 5 de 7

lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica, la designación de su titular merecería el mismo procedimiento que los descritos en párrafos anteriores.

Esto podría ser así en una interpretación funcional de la fracción III del citado artículo 47 de la Ley Orgánica que prevé una atribución genérica que faculta a la Junta de Coordinación Política a proponer a la Asamblea legislativa a funcionarios públicos del Congreso del Estado.

No obstante, esta facultad no fue ejercida en el procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, toda vez que expresamente el numeral 3 del artículo 65 bis de la Ley Orgánica antes citado prevé lo siguiente:

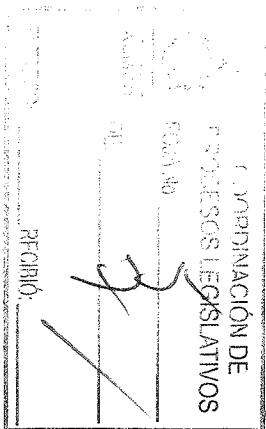
La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

En este tenor, por Acuerdo Legislativo número 10-LXIII-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 esta Asamblea Legislativa aprobó la iniciativa propuesta por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género registrada bajo INFOLEJ 24/LXIII, designando a la ciudadana Itzul Barrera Rodríguez como Directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado.

**VI. Propuesta.**

En aras de homologar el procedimiento para la designación de la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación a los procedimientos previstos para la designación de los titulares de los órganos técnicos con autonomía técnica con los que tiene similitud orgánica, se propone modificar los artículos 47 y 65 bis facultando expresamente a la Junta de Coordinación Política para que haga la propuesta a la Asamblea.

**VII. Impacto económico.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
Página 6 de 7

De aprobarse esta iniciativa, cuya naturaleza puede entenderse de mejora regulatoria, el impacto económico será por única ocasión el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

Por otro lado, la posibilidad de acumular el procedimiento de la designación de la directora de la Unidad Igualdad de Género y No Discriminación al conjunto de propuestas y designaciones de los otros órganos técnicos en un solo ejercicio legislativo deviene en el ahorro económico, administrativo y de recursos humanos respecto de todo lo que implica en su conjunto tramitar, sustanciar y resolver por separado dicha designación, tanto en comisión, como en la Asamblea legislativa.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 1, numeral 2, 27, numeral 1, fracción I, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

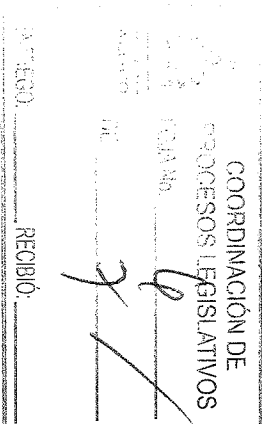
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, numeral 1, fracción IV y 65 Bis numeral 3 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 47.

I. ....

I. a la III. ....

IV. Proponer a la Asamblea, en los términos de esta ley, la designación del Secretario General; de los directores del Centro de Investigaciones Legislativas, del Sistema de Radio y Televisión y de la Unidad de Igualdad de Género y No





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma los artículos 47 y 65 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de procedimiento para la designación de la directora de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.  
Página 7 de 7

**Discriminación** del Congreso del Estado; de los titulares de los Órganos Técnicos Auxiliares de Comisiones y los titulares de las Coordinaciones de las Áreas Administrativa y Legislativa de la Secretaría General;

V. a la XII. ....

Artículo 65 Bis.

1. y 2 .....

3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** y contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; marzo de 2022.  
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

**DIPUTADA LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ**

